



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BILNESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3898-SPA-2416  
No. Folio: PAOT-05-300/200-11444-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3898-SPA-2416** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia relativa a (...) *la colocación de la salida de un tubo a la vía pública por parte del Club Junior (...) al parecer ese tubo está conectado a la caldera y lo drenan a una coladera en la vía pública (...) [en el domicilio ubicado en calle Sindicalismo, número 3, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se emitió el Acuerdo de Admisión con folio PAOT-05-300/200-10539-2019, conforme a lo previsto en el artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta descarga de aguas residuales provenientes del inmueble ubicado en calle Sindicalismo, número 3, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la persona denunciante mediante correo electrónico del 3 de octubre del presente año, manifestó expresamente su desistimiento de la denuncia presentada, debido a que a su dicho, el problema fue atendido.

Dedición: 92, top se: 200 pa Ro nro: 200  
a cada: C. Galván, C. P. 06700, Ciudad del México  
tel: 5251-0900 ext 1051-22400

## CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SUBPROCURADURIA AMBIENTAL, DE PROTECCION  
Y DEL BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3898-SPA-2416  
No. Folio: PAOT-05-300/200-11444-2019

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

**IV.** *Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente;*

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad admitió a investigación la denuncia referente a la presunta descarga de aguas residuales provenientes del inmueble ubicado en calle Sindicismo, número 3, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó expresamente el desistimiento de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencia

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se, -----

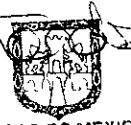
#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.UDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su superior conocimiento [ccp\\_OF.PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*

2020-05-20 10:45:00  
2020-05-20 10:45:00  
2020-05-20 10:45:00  
2020-05-20 10:45:00

ESTADO INNOVADOR  
Y DE DERECHOS